



ACUERDO No. 007

22 FEB 2018

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO 046 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en uso de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante Acuerdo No 027 del 25 de abril de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 28 y 57 de la ley 30 de 1992, consagran la autonomía universitaria para darse y modificar sus estatutos, regular los aspectos académicos, administrativos y financieros de la institución.

Que el Acuerdo 046 del 4 de septiembre de 2015, reglamentó el pago de los cursos y/o seminarios de posgrados impartidos en la Universidad de Pamplona y en su artículo 5 estableció:

"El personal que se encuentre en situaciones administrativas como licencias (remuneradas o no remuneradas), comisiones de estudio, comisiones ad honorem y periodos sabáticos no podrán desarrollar seminarios en programas de posgrados, teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto Docente. Así mismo el personal de planta (docente y administrativo) que desempeñe los cargos de Rector, Vicerrector, Secretaría General, Decano, Director de Interacción Social, Director de Bienestar Universitario, miembros del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico, tendrán la misma restricción.

Parágrafo 1. El personal de planta (docente y administrativo) que desempeñe los cargos de Rector, Vicerrector, Secretaría General, Decano, Director de Interacción Social, Director de Bienestar Universitario, miembros del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico, podrán dictar cursos de posgrados de forma Ad-honorem."

Que, el acuerdo 046 hace una regulación de la bonificación respecto al personal de planta (docente y administrativo) que oriente actividades académicas dentro de los programas de pos grados.

Que, las bonificaciones de los docentes se encuentran reguladas en el Decreto 1279 de 2002 y el acuerdo 046 de 2015 reglamenta este aspecto en cuanto a los docentes que dicten seminarios en posgrados, lo que constituye un derecho de los mismos.

Que, el artículo 5 y su parágrafo primero al establecer una restricción generalizada a miembros del Consejo Superior y Consejo Académico, directores de departamento, de programa y decanos para dictar cursos en los programas de pos grados, está desconociendo los derechos que tienen los docentes de la Universidad, que por el hecho de pertenecer a estos órganos de dirección no pueden ser vulnerados.

004

22 FEB 2018

Que, constituye un derecho de los docentes según lo establecido en el literal i del artículo 57 del Estatuto Docente "Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a docentes, en los órganos de dirección, decisión y asesoría de la institución, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y en los reglamentos de la Universidad"

Que actualmente la Universidad cuenta con una oferta amplia de posgrados en los niveles de especialización, maestría y doctorado que han sido posible gracias a la producción de los profesores de la Universidad y sustentados por estos.

Que la acreditación de calidad de los programas de posgrado y la renovación de su registro, es posible gracias a la producción de sus profesores y si estos no tienen la posibilidad de participar en el desarrollo de los programas, queda sujeta a la contratación del personal externo.

Que se hace necesario modificar esta norma, teniendo en cuenta que la naturaleza de la vinculación de los representantes de profesores, directores de departamento y decanos, gira en torno a la docencia principalmente, por lo cual no es perceptible que le restrinjan de pertenecer a la nómina docente de los programas de posgrado.

Que, respecto de las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses el artículo 7 del acuerdo 046 las contempla en cuanto a los docentes y administrativos sometiéndolas a las establecidas en los artículos 20 del estatuto General concordante con el 67 de la Ley 30 de 1992 y demás normas que regulan la materia.

Que, la restricción contemplada en el Decreto 128 de 1976, aplicable en la Universidad atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 30 y 20 del Estatuto General de la Universidad, en cuanto a que los miembros de las juntas o consejos durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro no podrán prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúan o actuaron, no debe en su interpretación lógica aplicarse a quienes como docentes representan este estamento ante los Consejos Académico y Superior.

Que el Consejo Académico como consta en acta No. 034 del 7 de diciembre de 2016, recomienda al Consejo Superior la aprobación del presente Acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Modificar el Artículo 5 del Acuerdo 046 del 4 de septiembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5°.- El personal que se encuentre en situaciones administrativas como licencias (remuneradas o no remuneradas), comisiones de estudio, comisiones ad honorem y períodos sabáticos no podrán desarrollar seminarios en programas de posgrados, teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto Docente.





004

22 FEB 2018

Parágrafo. El personal administrativo que desempeñe los cargos de Rector, Vicerrector, Secretaría General, Dirección de la División Administrativa de Posgrados, Director de Interacción Social, Director de Bienestar Universitario, Director de Contratación, Director de Talento Humano y Director de Planeación, podrán dictar cursos de posgrados de forma Ad-honorem."

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA ARANGO MEDINA
Presidente Delegado


NELSON ADOLFO MARIÑO LANDAZÁBAL
Secretario

Proyectó: 
Carlos Omar Delgado Bautista
Asesor Jurídico Externo

Revisó: 
José Vicente Carvajal Sandoval
Director
Oficina de Asesoría Jurídica